



Tratamiento del fenómeno de la violencia en el noviazgo adolescente en España:

Medidas legislativas y socioeducativas en Aragón.

Treatment of the phenomenon of the dating violence in Spain:

Socio-educational and legislative measures in Aragón

Trabajo Fin de Máster

Alumna: Fandos Gracia, Irene

NIP: 701729

Directora: Dra. Picontó Novales, M. Teresa

Diciembre de 2019

Resumen

La etapa de la adolescencia es uno de los pilares más importantes en el desarrollo futuro del individuo; conforma la primera toma de contacto con el mundo adulto en cuanto a responsabilidades y relaciones se refiere. Por ello, es importante que el aprendizaje realizado por los jóvenes a partir de esta etapa se aleje al máximo de las relaciones de superioridad y desigualdad, y de la tolerancia y/o reproducción de la violencia.

En este trabajo se intenta profundizar en las medidas legislativas y socioeducativas aplicables en España y en la Comunidad Autónoma de Aragón, partiendo de la base teórica de la socialización de género y del mito del amor romántico como principales percusores del mantenimiento de ciertas conductas favorables a la violencia en la pareja.

Palabras clave

Violencia en el noviazgo, violencia de género, socialización de género, amor romántico, adolescentes, pareja, invisibilización, normalización

Abstract

The stage of adolescence is one of the most important pillars in the future development of the individual; makes up the first touchdown with the adult world in terms of responsibilities and relations are concerned. For this reason, it is important that learning by young people from this stage is away the most of the relationships of superiority and inequality, and tolerance and/or reproduction of the violence.

This work attempts to deepen the legislative and socio-educational measures applicable in Spain and Aragon, based on the theoretical basis of gender socialization and the myth of romantic love as the main architects of the maintenance of certain behaviors conducive to intimate partner violence.

Key words

Intimate partner violence, gender violence, gender socialization, romantic love, teens, couple, invisibility, standardization

Contenido

Resumen.....	
Palabras clave.....	
Abstract	
Key words	
1. Introducción	1
2. Objetivos	3
2.1. Objetivo general	3
2.2. Objetivos específicos.....	3
3. Metodología	4
3.1. Criterios de selección para limitar la búsqueda.....	4
3.2. Procedimiento de recuperación de la información y fuentes documentales	4
3.3. Resultados de la búsqueda y selección de documentos.....	5
4. Marco legislativo.....	7
5. Marco conceptual	¡Error! Marcador no definido.
6. La violencia en el noviazgo adolescente en España	22
6.1. Cifras	22
6.1.1. Cifras en Aragón.....	25
6.2. Actuación frente a la violencia de género: Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, de 28 de diciembre.....	25
6.2.1. Pacto de Estado contra la violencia de género	29
6.2.2. Aragón: Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón	31
6.3. Prevención de la violencia de género en el noviazgo adolescente	33
6.3.1. Prevención en la Ley Orgánica 1/2004.....	33
6.3.2. Prevención en el Pacto de Estado contra la violencia de género.....	34
6.3.3. Prevención en la Ley 4/2007 de la Comunidad Autónoma de Aragón	36
6.4. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género	37
7. Desarrollo.....	¡Error! Marcador no definido.
8. Conclusiones	39
Glosario de términos	41
Referencias	42

1. Introducción

Durante toda la historia de la humanidad, han existido numerosos colectivos sociales que han sido víctimas de discriminación y ataques por diversos rasgos característicos: raza, etnia, religión, cultura, orientación sexual, sexo...

Este es el caso de las mujeres, quienes han sido subordinadas al hombre en distintos momentos históricos, sociedades y culturas hasta la actualidad. En consecuencia, las mujeres han sido y son todavía privadas de sus derechos fundamentales, convirtiéndose en objeto de numerosas agresiones por ser consideradas individuos inferiores a los varones.

Con el avance de las sociedades modernas hacia la igualdad y la lucha por los derechos de todas las personas, la erradicación de la violencia de género ha ido adquiriendo una posición relevante en las agendas políticas y culturales de muchos países, configurándose como una de las principales metas que deben alcanzar las sociedades democráticas, libres, igualitarias y de derecho.

Sin embargo, este fenómeno persiste actualmente en todos los países. Observando los datos estadísticos más recientes aportados por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad de España, en el año 2017 fueron 51 mujeres las víctimas mortales de violencia de género en este país.

Como en todo fenómeno social, y en concreto delictivo, es habitual asociar a la violencia de género un perfil de víctima y agresor basado en las características del grueso de la población que conforma cada uno de los grupos. Habitualmente, tanto las víctimas de violencia de género como sus agresores son de mediana edad, están casados o divorciados y, sobre todo en caso de los victimarios, suelen consumir alcohol y/o estupefacientes.

Pero la violencia contra las mujeres es una manifestación de desigualdad que no puede restringirse a un grupo específico, ya que afecta a mujeres de distintas nacionalidades, culturas, religiones y edades. Por ello, es necesario observar e investigar estas conductas en todas sus especificidades con el fin de conseguir una prevención ajustada y concreta que proteja a todas las víctimas potenciales de la mejor manera posible.

Uno de los grupos de mujeres considerados especialmente vulnerables respecto a la violencia de género son las adolescentes y jóvenes. Según el Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer (2017), de 18.017 casos en los que se estudia el momento de inicio del maltrato, en un 19.9% éste comienza durante el noviazgo.

Las construcciones culturales y sociales alrededor de las relaciones románticas y de pareja atraviesan, en mayor o menor medida, a todos los individuos que conforman una sociedad, e influyen con más fuerza en quienes están empezando a integrarse en la misma a través de la construcción de sus primeras relaciones sociales fuera del núcleo familiar.

Con frecuencia, los procesos socializadores de cada cultura se mantienen estables pues van adquiriendo mayor peso histórico con el paso del tiempo. Por ello, cambiar la forma en que se construyen las ideas clave de una sociedad es una tarea que requiere de un gran esfuerzo y debe realizarse de manera constante, aunando los cambios positivos que puedan extraerse de la experiencia.

Pese a la avanzada legislación existente en España y a las numerosas campañas que tanto los gobiernos como otras organizaciones han desarrollado, de las 51 víctimas mortales por violencia de género en 2017, un 3.9% eran menores de veinte años.

Es decir, que las conductas discriminatorias y violentas hacia las mujeres no sólo continúan existiendo en nuestras sociedades, sino que además están siendo renovadas por los sectores más jóvenes de la población, quienes más allá de ser testigos, pasan a ser agresores y víctimas dentro de un fenómeno de compleja identificación y disolución.

Por ello, es necesario preguntarse ¿qué mecanismos y construcciones socialmente establecidas acarrear consigo la construcción y mantenimiento de relaciones desiguales y de poder entre las generaciones más jóvenes de nuestro país? ¿Puede considerarse que las medidas desarrolladas y aplicadas con fines preventivos sean eficaces en su sentido estricto? ¿Se ha logrado generar una conciencia colectiva y un conocimiento básico sobre la violencia de género dentro del noviazgo?

Para intentar solventar estas incógnitas, en este trabajo se pretende, por un lado, profundizar en las construcciones socioculturales que contribuyen al mantenimiento de las relaciones de violencia y desigualdad entre los jóvenes, y por otro lado, analizar las medidas socioeducativas y legislativas enfocadas a prevenir y tratar la aparición de este fenómeno.

Con el fin de acotar el ámbito de estudio, se analizarán los estudios e informes realizados a nivel nacional, aunque en ocasiones se ha hecho necesario ampliar las definiciones a través de investigaciones realizadas en el extranjero.

Así, esta investigación cuenta con una fundamentación teórica extraída de las publicaciones científicas y oficiales realizadas en el país, así como con una revisión de las normativas legales vigentes, con el fin de observar si ambas perspectivas se dirigen hacia un mismo punto.

2. Objetivos

2.1.Objetivo general

Revisión de las medidas frente a la violencia en parejas jóvenes en España.

2.2.Objetivos específicos

- Estudiar la normativa específica aplicable a casos de violencia de pareja cuando el agresor es menor de edad.
- Estudiar las alternativas socioeducativas aplicables en dichos supuestos.
- Observar las medidas de protección disponibles para menores de edad víctimas de violencia dentro de la pareja.

3. Metodología

La metodología utilizada para la realización de este estudio ha sido la revisión bibliográfica de las publicaciones más recientes sobre la violencia de género en el noviazgo adolescente en España.

3.1. Criterios de selección para limitar la búsqueda

Dadas las variadas formas que adopta la violencia contra las mujeres, así como la globalidad del fenómeno, ha sido necesario acotar el ámbito de estudio al territorio español para poder abarcarlo en este trabajo.

Además, el enfoque también se ha dirigido a la Comunidad Autónoma de Aragón, pues cuenta con una legislación concreta sobre la violencia contra las mujeres.

La violencia de género es una de las discriminaciones más generalizadas en todo el mundo, independientemente del avance de sus sociedades o sus normas legales. Por ello, la tarea de estudiarlo de forma global presenta grandes dificultades.

En este estudio el foco de interés se dirige a conocer la situación de la violencia de género, concretamente aquella que aparece durante el noviazgo adolescente, en España y la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que la búsqueda se ha limitado a aquellas publicaciones e investigaciones realizadas en nuestro país.

Así mismo, la multiplicidad de legislaciones y definiciones del fenómeno, hacen necesario el limitar la búsqueda a un territorio concreto, en este caso España, con el fin de poder vislumbrar cómo dicha legislación se adapta al conocimiento existente sobre el fenómeno que han aportado las publicaciones científicas nacionales.

Para ello se lleva a cabo una revisión sistemática de las últimas publicaciones sobre violencia de género en España, teniendo especial relevancia aquellas que se centran en la violencia de género en la adolescencia.

Además se incluyen en esta búsqueda los materiales legales vigentes en el Estado español y en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.2. Procedimiento de recuperación de la información y fuentes documentales

En primer lugar, se ha recurrido a la documentación legislativa accediendo directamente a las publicaciones realizadas por los órganos de gobierno pertinentes.

Para la obtención de la normativa vigente a nivel estatal, el portal digital del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) ofrece la posibilidad de realizar una búsqueda rápida, no sólo de las leyes actuales sino de los textos originarios modificados tras las reformas pertinentes. También

incluye las normativas internacionales de los organismos en los que el Estado Español cuenta como miembro.

Del mismo modo, la búsqueda de las leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha realizado a través del portal digital del Boletín Oficial de Aragón (<http://www.boa.aragon.es/#/>), que de forma similar al Boletín Oficial del Estado, recoge la normativa imperante en el territorio de la comunidad aragonesa de forma actualizada.

Por otro lado, la obtención de los datos estadísticos que reflejan la pertinencia de la temática de este estudio han sido recogidos nuevamente de portales digitales gubernamentales como son el del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (<http://www.inmujer.gob.es/>) o el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>).

Finalmente, para la elección y búsqueda del contenido teórico de este estudio, se ha recurrido, por un lado, a las publicaciones realizadas por los propios grupos de investigación sobre violencia de género de las universidades estatales, como el Grupo Antígona de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Por otro lado, también se han utilizado plataformas de búsqueda científica como Web of Science (WoS). En un primer momento, la búsqueda de artículos se realizó en dos idiomas: español e inglés, pues muchas de las definiciones sobre el fenómeno están redactados en dicho idioma.

Las palabras clave utilizadas para encontrar artículos sobre la temática fueron: *intimate partner violence* y violencia en la pareja, *teen violence* y violencia en la adolescencia, *gender violence* y violencia de género, y *dating violence* y violencia en el noviazgo.

Para la redacción del marco conceptual, se ha intentado crear una base de artículos en español y que guarden relación con nuestra sociedad, con el fin de poder relacionarla con la legislación estatal. Además, se han intentado referenciar las publicaciones más recientes con el fin de reunir la información más actualizada, pues muchos de los y las autoras han continuado sus investigaciones a lo largo de los años, perfilando y mejorando el conocimiento sobre el fenómeno de la violencia de género.

3.3.Resultados de la búsqueda y selección de documentos

Si bien es cierto que la temática central de esta investigación es la violencia de género que aparece en el noviazgo adolescente, debe tenerse presente que la estructura de la desigualdad en la pareja y las formas en que la violencia se manifiesta tiene una mecánica similar a la presente en las relaciones adultas. Es por ello que han sido de utilidad estudios enfocados en la violencia de género no especificados por tramos de edad, aunque también se ha intentado focalizar la búsqueda en aquellos que ofrecían información sobre las características propias de las relaciones entre adolescentes.

El hecho de que la violencia de género surja de la estructura cultural de la sociedad genera que en muchas ocasiones las conductas realizadas por los más jóvenes sean un reflejo de los

comportamientos de sus predecesores, por lo que es necesario extrapolar y adaptar las manifestaciones de la población adulta al entorno de los adolescentes.

De esta forma se hace necesario crear un contexto de conocimiento sobre la violencia de género menos específico que nos permita identificar determinadas conductas y actitudes en la población más joven.

También se ha considerado un criterio de selección la inclusión de la perspectiva de género dentro de las publicaciones, así como las referencias al fenómeno de la socialización diferencial, pues es el cimiento teórico sobre el que se sustenta esta investigación.

Debido a la multitud de herramientas utilizadas para conseguir los documentos necesarios para el desarrollo del estudio, no se cuenta con una cifra exacta sobre los resultados encontrados, así como tampoco se tiene un número exacto de los artículos seleccionados, ya que en muchas ocasiones ha sido necesaria la ampliación de los criterios con el fin de obtener conceptos más específicos a través del análisis de las referencias bibliográficas de los propios artículos, mientras que en otros momentos de la investigación se ha debido recurrir a portales oficiales para extraer los textos legislativos.

4. Marco conceptual

La universalidad del fenómeno de la violencia contra la mujer ha derivado en que numerosas Asambleas, Congresos, Consejos y Organizaciones de distinta índole a nivel mundial se hayan pronunciado sobre el asunto, acotando y definiendo las conductas que conforman la violencia de género. España, como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, entre otras, comparte la visión de éstas sobre este fenómeno y las definiciones aportadas por dichas organizaciones han sido la base sobre la que se ha construido la legislación española vigente en materia de violencia de género, por ello se considera importante recogerlas en este estudio.

En 1993 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas implantó la Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (Resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre) en la que se define la misma de la siguiente manera:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Siguiendo esta línea, a nivel europeo encontramos el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre las mujeres y la violencia doméstica, presentado en 2011. Este convenio presenta en su artículo 3 las definiciones clave para la interpretación del mismo, entre las que se encuentran:

A. Por «violencia contra las mujeres» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica [...];

B. por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;

C. por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

D. por «violencia contra las mujeres por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

E. por «víctima» se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

F. el término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.” (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, 11 de mayo de 2011)

A nivel nacional, la norma fundamental referente al fenómeno de la violencia de género en España es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Esta Ley expresa, en su exposición de motivos, que la violencia de género se enfoca hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, al ser consideradas sujetos no merecedores de derechos tales como la libertad, el respeto y la capacidad de decisión. Sin embargo, su ámbito de aplicación se concentra en la violencia ejercida por las parejas, exparejas y relaciones análogas de afectividad (con o sin convivencia), recogiendo diferentes conductas violentas:

“La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.” (LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

Es decir, se trata de una norma restringida que sólo es aplicable a un determinado supuesto de violencia sobre la mujer en el que el factor determinante es la relación afectiva entre la víctima y el agresor.

Respecto a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el año 2007 entró en vigor la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (en adelante LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR). Se trata de una ley que amplía su ámbito de aplicación siguiendo la línea del Convenio del Consejo de Europa, enfocándose en cualquier forma de violencia contra las mujeres pues considera que:

“La prevención y detección de la violencia contra las mujeres y la atención a las mismas, así como la transformación de los patrones socioculturales que la han originado y la perpetúan, han de ser prioridades en los planes y programas de protección y fortalecimiento de los derechos de las mujeres.” (LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR)

La definición de violencia ejercida contra las mujeres adoptada por la Comunidad Autónoma de Aragón queda redactada en el artículo 1 de esta ley de la siguiente manera:

“Todo acto o agresión contra las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico o psicológico, así como las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.” (art.1 LPPIMVVA 4/ 2007 de la CAAR)

Del mismo modo en que no ha podido encontrarse una definición global para la violencia sobre las mujeres, tampoco ha sido posible encontrar una única causa de la violencia contra las mujeres, sino que se entiende que este tipo de violencia nace de la disparidad de poder tanto individual como colectivo entre los géneros, y del intento de prolongar el sistema patriarcal tradicional en nuestras sociedades (Organización de las Naciones Unidas, 2006, citado en Bosch, Ferrer, García, Ramis, Mas, Navarro y Torrens, 2008).

Es frecuente relacionar entre sí conceptos como «violencia sobre la mujer», «violencia de género» o «violencia doméstica», y en ocasiones sus ámbitos de aplicación concreta son difusos.

A efectos de este trabajo, se seguirá la definición de «violencia de género» ofrecida por la legislación española en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 1.1:

“La violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.” (Art. 1 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

Empero, si bien es cierto que la Ley 4/2007 está subordinada a la Ley Orgánica 1/2004 en cuanto texto legal de inferior rango, el uso del concepto de violencia sobre la mujer en lugar del concepto de violencia de género facilita que su aplicación pueda expandirse a otras situaciones de discriminación desvinculadas de las relaciones afectivo-sexuales entre el agresor y la víctima.

Este apunte favorece que, en determinadas situaciones en las que la relación entre las partes no pueda ser atendida como una relación de pareja convencional, la víctima de la violencia contra la mujer sea habilitada para hacer uso de los servicios gubernamentales disponibles en cuanto atención, asesoramiento y apoyo a la víctima.

Sin embargo, en lo referente al Pacto de Estado contra la Violencia de Género encontramos un conflicto entre la ampliación del espacio que ocupa la violencia contra la mujer y los casos en los que es de aplicación la norma legal imperante, la Ley Orgánica 1/2004.

Esta proposición no de ley busca ajustarse a la definición ofrecida por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011, citada en apartados anteriores; sin embargo, las modificaciones que sugiere para la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género sólo serían aplicables a los supuestos de parejas, exparejas o personas unidas por una análoga relación de afectividad.

Esta multiplicidad de textos legales puede conllevar una atención de la víctima, y del caso concreto, asimétrica dependiendo de las normativas que se hallan desarrollado en un territorio autonómico concreto, hecho que dificulta no sólo el estudio estadístico de los datos que pueden facilitar los servicios de atención e información, sino el tratamiento unificado de un fenómeno que aparece con independencia de factores tales como la edad, la clase social o el lugar de residencia tanto del agresor como de la víctima.

A ello se une la gran cantidad de conductas que envuelve la violencia de género, en tanto en cuanto la violencia puede manifestarse de forma física, psicológica por acción u omisión, económica, sexual, etcétera.

Pese a que todas sus formas sean contempladas legalmente en los textos estatales y/o autonómicos, la diversidad de conductas dificultan su interpretación dentro del amplio marco de la violencia de género, y por tanto el reconocimiento de las conductas dentro de un fenómeno más amplio se vuelve una tarea complicada, no sólo para los profesionales, sino para las propias víctimas directas de las agresiones.

Para conseguir que la sociedad sea capaz de reconocer las conductas que forman constituyen la violencia de género, y en general la violencia contra las mujeres, se hace necesaria una definición clara del concepto, así como de las actitudes que la conforman y las diferentes formas en las que se manifiestan.

Esta clarificación de conceptos se hace todavía más urgente si la población a la que se hace referencia son los y las jóvenes y adolescentes de nuestra sociedad.

En cuanto a la violencia de género dentro del noviazgo de jóvenes y adolescentes, en este estudio se utilizará una definición bastante pareja a la definición legislativa española sobre el concepto de violencia de género:

El conjunto de actitudes y comportamientos agresivos que se despliegan en el contexto de una relación de pareja en la que existe atracción y en la que los dos miembros de la pareja se citan para salir, y en la que puede existir el intento de controlar y dominar a la otra persona ya sea a través de los insultos, amenazas y chantajes, la fuerza física o la coerción sexual. (Close, 2005; Ortega y Sánchez, 2010; Wolfe, Werkele, Gourgh, Reitzsel-Jaffe, Grasley & Pitman, 1996, citado en Muñoz, Ortega y Sánchez, 2013, p.216).

Es común que el concepto la violencia de género se asocie a la agresión física sin considerar la aparición de otros tipos de violencia contra pareja; por ello, es relevante definir las distintas formas de violencia que pueden tener lugar en el seno de una relación. Según el informe del Consejo de Europa (1997, citado en Bosch et al., 2008) las conductas violentas pueden categorizarse de la siguiente manera:

Violencia física: Toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daños y lesiones físicas en las mujeres. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra su integridad física (...).

Violencia sexual: Cualquier atentado contra la libertad sexual de la mujer por el que se la obliga a soportar actos de naturaleza sexual o realizarlos. Incluye cualquier acto o expresión sexual realizado contra su voluntad que atente contra su integridad física o afectiva (...) [incluyendo], cualquier acto o relación sexual no consentida por la mujer (...), cualquier relación o acto sexual que la mujer considere humillante o doloroso (...).

Violencia psicológica: Acción, normalmente de carácter verbal o económico, que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas (...).

Violencia económica: Desigualdad en el acceso a los recursos compartidos (...).

Violencia estructural: Barreras intangibles e invisibles que impiden el acceso de las mujeres a los derechos básicos (...).

Violencia espiritual: Destrucción de las creencias culturales o religiosas de las mujeres mediante el castigo, la ridiculización o la imposición de un sistema de creencias ajeno al propio.

Además, existen otras tipologías de violencia no incluidas en la lista anterior pero igualmente relevantes:

Violencia simbólica: es la violencia que se ejerce sobre un agente social con su complicidad. (...) Los agentes sociales son agentes cognoscentes que, aun cuando estén sometidos a determinismos, contribuyen a producir la eficacia de aquello que los determina en la medida en que lo estructuran. (Bourdieu & Wacquant, 2005, p. 240)

Violencia institucional: los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Bodelón, 2014, p. 133)

Violencia social: diversos procesos históricamente determinados –estructurales, sociopolíticos y culturales-cuya naturaleza nociva radica en la imposición de sufrimientos y privaciones a colectividades y personas concretas y en su capacidad para obstaculizar o coartar sus posibilidades de desarrollo humano (Campos, 2010, p. 16)

Violencia ambiental: alude a los resultados negativos sobre el ambiente de procesos propios de una racionalidad económica y de actos intencionales. Pero también se debe ver el problema en sus relaciones con la desigualdad y la exclusión social. (Campos, 2010, p. 22)

Finalmente, es importante recordar que, tal como indica Estébanez (2010) la violencia psicológica puede manifestarse de forma activa (desarrollando una conducta) o de forma pasiva (evitando la realización de ciertos comportamientos), siendo esta última uno de los mecanismos más utilizados para mellar la autoestima de la víctima.

Por otro lado, existen también otras conductas dirigidas a controlar y humillar a las víctimas. Bonino (1998) las denomina «micromachismos», entendidas como aquellas actitudes sutiles y cotidianas de baja intensidad que se traducen en estrategias de control que atentan contra la autonomía personal de la mujer y que suelen ser imperceptibles o incluso legitimadas socialmente. Su finalidad es establecer y conservar el dominio sobre la mujer y ofrecer resistencia hacia el posible aumento de poder de ésta.

Los micromachismos se encuentran en la base de todas las formas de violencia de género y son las estrategias masculinas más habituales para imponer el punto de vista del varón. Esta habitualidad se debe a la socialización de género recibida por los hombres, que les transmite las creencias en la superioridad masculina y la idea de la «mujer-complemento» (Bonino, 1998).

El problema con estas actitudes, según indica Bonino (1998), es que no son percibidas como dañinas e incluso pueden ser normalizadas porque su poder tiene efecto con la reiteración a lo largo del tiempo.

Para este autor, los micromachismos pueden clasificarse en tres grupos: coercitivos, encubiertos y de crisis.

En los micromachismos coercitivos o directos, el hombre utiliza la fuerza moral y psíquica para doblegar a la mujer y quitarle la razón. Estas conductas producen un sentimiento de derrota a la mujer al ser incapaz de defender sus ideas. Entre estos micromachismos encontramos:

La intimidación, que está entre el límite de la violencia psicológica y los micromachismos. Se trata de una herramienta enfocada en el temor: si la mujer no obedece, habrá consecuencias negativas para ella. No es necesaria una amenaza expresa, pues se sirve del lenguaje

corporal, pero si requiere que en ocasiones se produzca una muestra de poder abusivo como recordatorio de las consecuencias.

El uso abusivo del espacio físico y el tiempo, tradicionalmente dos espacios pertenecientes a los varones y que por tanto no tienen que negociarse con la mujer.

La insistencia abusiva, es decir, conseguir el objetivo a través de la insistencia continua, que lleva a la mujer a desistir en la discusión, aceptando la idea del hombre.

La imposición de intimidad, se trata de una acción unidireccional de acercamiento que únicamente responde a los deseos del varón.

La toma y abandono del control de la situación aparece cuando el hombre actúa sin consultar o tener en cuenta la opinión de la mujer, frecuentemente aparece el denominado *cortocircuito*, en situaciones en que la mujer se ve involucrada directamente y no puede negarse.

El segundo tipo lo forman los micromachismos encubiertos o indirectos, que resultan ser los más eficaces ya que el hombre oculta su intención de dominar a la mujer. Los mecanismos utilizados son el afecto y la inducción de actitudes, aprovechándose de la confiabilidad afectiva y provocando sentimientos de impotencia, favoreciendo el descenso de la autoestima de la mujer. Dentro de éstos encontramos: la «maternalización» de la mujer, las maniobras de manipulación emocional, el paternalismo y la auto-indulgencia sobre la propia conducta perjudicial, entre otros (Bonino, 1998)

Por último Bonino (1998) incluye los micromachismos de crisis, utilizados para mantener la situación de desigualdad y el poder cuando aparece la sensación de descontrol. En esta clasificación encontramos el hipercontrol sobre la mujer, el pseudoapoyo a las tareas de la casa, la desconexión y distanciamiento, o el victimismo.

Todas estas actitudes y conductas son susceptibles de aparecer en el seno de una relación de pareja, de forma individual o conjunta, en cualquier momento de la misma. Además sus consecuencias pueden continuar después de la ruptura de la misma; es aquí donde radica la importancia de alejar a los más jóvenes de los modelos de relación tóxicos, pues los procesos de socialización desarrollados en la adolescencia son la base para definir los valores en la elección de las relaciones afectivas futuras (Alonso, Mariño y Rué, 2012).

La aparición de la violencia de género es un proceso de ascenso de la violencia que se produce de manera paulatina, lo que añadido a los mecanismos de dominio e infravaloración de las víctimas evita que se reconozcan los patrones de violencia y control. Walker (citado en Redondo y Garrido, 2013) nombró a este proceso «ciclo de la violencia», y describió las tres fases que lo componen.

En la primera etapa (generación/acumulación de tensión) se produce un gradual escalamiento de la tensión expresada en actos específicos. Es decir, el agresor comienza a mostrar su disconformidad con los comportamientos de su pareja, y la víctima termina modificándolos para calmar la situación; sin embargo, comienzan a producirse episodios de abuso verbal y psicológico cada vez más frecuentes.

Cuando los intentos de la mujer por aliviar la tensión en la pareja fracasan, comienza la segunda etapa: el estallido de violencia, en la que se producen las agresiones directas por parte del hombre hacia la mujer, en forma de golpes, insultos, amenazas... Esta fase, cuando la relación de violencia alcanza cierta durabilidad en el tiempo, se ve a menudo forzada por la víctima, pues es la forma que tiene de controlar dónde y cuándo ocurre la agresión.

Finalmente, en la tercera etapa (luna de miel) el agresor es consciente de que puede perder a su víctima, por lo que se muestra arrepentido y cambia su actitud durante un tiempo para demostrarle a su pareja que la violencia no se volverá a repetir; así, la víctima decide creer en la sinceridad de su pareja ya que se siente responsable de provocar el estallido de violencia.

Después de la reconciliación, el agresor comenzará nuevamente a acumular tensiones hasta que llegue al estallido de violencia, por ello Walker caracteriza a las víctimas como personas que sufren de una condición reactiva producida por la violencia en la que viven y por la historia de su desarrollo personal: las mujeres están atrapadas en su propia percepción de la situación.

Como se ha indicado anteriormente, la violencia de género se manifiesta en diversos grupos sociales con características diferentes; sin embargo, cuando se trata de la violencia dentro del ámbito específico de la pareja formada por un hombre agresor y una mujer víctima, las conductas suelen seguir un patrón, que en ocasiones sólo se relaciona con un perfil de pareja pero que puede manifestarse de forma similar independientemente del contexto, la edad, la cultura...

Bosch y Ferrer (2013) apuntan que a lo largo de todo el ascenso por la pirámide descrita en su modelo, existe la posibilidad de que el hombre elija un camino que lo aleje de esta estructura.

Algunos hombres aceptan los mandatos de género, y por tanto legitiman la superioridad masculina y el uso de la violencia contra las mujeres que no se ajusten a los ideales de feminidad.

En cambio, la mayoría de varones mostrarían un rechazo hacia la violencia pero no cuestionarían sus privilegios como miembros del colectivo masculino, por lo que abandonarían el ascenso piramidal en algún momento pero podrían caer en la práctica de los micromachismos explicados por Bonino (1998).

Finalmente, una minoría de los varones buscaría la redefinición de la masculinidad como método para obtener una sociedad más igualitaria, abandonando la pirámide y renunciando a sus privilegios.

Así, como apunta Meras (2003), los adolescentes son conscientes de la problemática de la violencia de género e incluso conocen algunos casos, sin embargo, asocian este tipo de relaciones al entorno adulto. Esto puede provocar diferentes interpretaciones sobre situaciones similares dependiendo de los sujetos involucrados, lo que contribuye a la invisibilización y normalización de la violencia que ellos y ellas ejercen y padecen, siendo incapaces de reconocer los comportamientos de riesgo dentro de sus propias relaciones.

Según Connolly, Craig, Goldberg y Pepler (2004), las primeras relaciones atraviesan diferentes etapas. La primera fase se sustenta en la atracción física habiendo o no interacción entre los individuos; las primeras citas conforman la segunda etapa, pero éstas tienen lugar dentro del

grupo de iguales. Es en la tercera fase cuando aparecen las primeras citas de pareja como tal, sin embargo surgen de manera esporádica. Por último, durante la cuarta fase predomina la relación de pareja aumentando de implicación en la relación, con una mayor intimidad y compromiso.

Por su parte, Ortega y Sánchez (2008) afirman que los estudios realizados hasta la actualidad en diferentes sociedades nos permiten enunciar que la violencia en las relaciones de parejas adolescentes experimenta un aumento que culmina en torno a los 25 años.

Con el fin de entender por qué los y las adolescentes reproducen conductas violentas y de desigualdad entre los géneros, aun siendo conscientes de la existencia de la violencia de género, este trabajo se apoya en la línea de la socialización de género como principal motivo, no sólo de la reproducción de conductas machistas, sino también de la normalización de las mismas, asociándolas con mitos sobre el amor romántico y las relaciones de pareja.

Entendiendo la socialización como el procedimiento a través del cual los individuos, desde su nacimiento y durante toda su vida, interaccionan con otras personas y asumen valores, actitudes, expectativas y conductas propios de la sociedad en la que se desenvuelven (Bosch et al., 2008), la «socialización de género (o socialización diferencial)» explica que todos los individuos en su proceso de inclusión en la sociedad, se ven influidos por los distintos agentes socializadores, asumiendo identidades diferenciadas que comportan una serie de estilos cognitivos, conductuales, normas morales, etc., asignadas a cada género (Walker & Barton, 1983, citado en Ferrer y Bosch, 2013).

Así encontramos que a los varones se les socializa para la producción y la vida pública; se vincula su autoestima al mundo exterior y se les limita en el ámbito afectivo en pro de la autopromoción y la libertad, enfocándoles a la acción. En cambio, las chicas son socializadas para la reproducción y para el ámbito privado, relacionando su autoestima con el ámbito privado y fomentando su esfera afectiva (Bosch et al., 2008).

Esta socialización diferencial influye también en la percepción del espacio personal. Según Sanz (1997, citado en Sanchis, 2006), existen tres espacios diferentes en los que se desarrolla la personalidad del individuo: el espacio interior, conformado por lo que vivimos, sentimos y pensamos; el espacio relacional, es decir, cómo nos situamos frente a otras personas, y el espacio social, que es aquel que ocupamos en cada momento y que está determinado por el marco social.

En este aspecto las mujeres tienen gran facilidad para integrar esos espacios pero presentan dificultades cuando se trata de separarlos, mientras con los hombres ocurre lo contrario (Sanz, 1997 citado en Sanchis, 2006).

Esta vivencia del espacio personal condiciona a los individuos en la elección del modelo de relación, por ello las chicas tienden a crear un modelo de relación fusional y los varones buscan un modelo de interdependencia (un espacio compartido y un espacio individual).

Así, los riesgos de sufrir agresiones o, en general, experiencias dolorosas se ven fomentados por los modelos estándar de masculinidad y feminidad. Además, el problema de estas identificaciones que tienen como base el sexo biológico, es que deben ser actualizadas constantemente, tanto por las propias presiones como por los cambios externos, y obligan a los

individuos a demostrar continuamente que se ajustan a los perfiles normalizados socialmente (Sanchis, 2006)..

Se hace necesario que los agentes intervinientes en la formación y educación de los y las nuevos/as ciudadanos/as sean conscientes de los sesgos de género que han heredado de la tradición patriarcal en la que se han desarrollado como personas, y traten en la medida de lo posible de sortear dichos límites.

Se trata de introducir en el currículo educativo un cambio de perspectiva que incluya otras visiones alejadas del modelo tradicional de feminidad y masculinidad, que debe ponerse en marcha desde la infancia, pero además debe ser trabajado en profundidad durante la adolescencia, en tanto en cuanto es la fase en la que los individuos comienzan a definir su personalidad y a modelarse según la aprobación del grupo de iguales y de la sociedad en general.

La adolescencia representa un momento sensible para el desarrollo de la violencia dentro de la pareja, conformando el período en que el riesgo de violencia íntima es mayor. La identificación de los períodos de mayor riesgo para el surgimiento de estos comportamientos violentos es fundamental para iniciar la prevención (Shorey, Cohen, Lu, Fite, Stuart & Temple, 2017).

Pese a la escasez de estudios que hayan investigado a qué edad es mayor el riesgo de cometer violencia contra la pareja, Johnson, Giordano, Manning & Longmore (2015, citado en Shorey et al., 2017), descubrieron que la edad aproximada del inicio de perpetración de violencia contra la pareja es entre los 13 y los 16 años (incrementándose entre los 17 y los 20 años). Por lo tanto, la etapa media de la adolescencia parece ser un período de tiempo particularmente peligroso para el inicio de este fenómeno.

Por su parte, Bonomi, Anderson, Nemeth, Bartle-Haring, Buettner & Schipper (2012, citado en Shorey et al., 2017) encontraron en su investigación que la primera situación de violencia física en las parejas jóvenes se daba entre los 16-17 años en el la mayoría de los casos.

Shorey et al. (2017) concluyeron en su investigación que el riesgo de victimización para las mujeres aumenta entre los 15 y los 16 años, y continúa su crecimiento en la adolescencia tardía. En contraste, para los hombres, el riesgo sigue un patrón consistente durante la adolescencia media con un ligero aumento en la adolescencia tardía.

Como se ha mencionado anteriormente, la socialización es un proceso de transmisión generacional cuyo peso histórico dificulta los cambios en el mismo. Los padres y madres educan a sus hijos/as siguiendo las pautas que ellos y ellas mismas recibieron en su educación, y si bien es cierto que la sociedad actual ha ejercido grandes progresos en comparación con los valores sociales de hace unas décadas, existen resquicios de la cultura patriarcal presentes en cantidad de aspectos de la educación y las relaciones sociales.

La constante educación de la mujer en la dependencia y el temor a ejercer su control sobre su propia vida las convertirá en personas desvalidas en su edad adulta, con una menor motivación para actuar o reaccionar, tendencia a infravalorar sus propios logros... Esto no significa que las mujeres no sepan qué es lo que quieren en la vida, sino que se las ha socializado desde la preocupación por los deseos de los demás (Sanchis, 2006).

Estas conductas se encuentran tan integradas en la sociedad que pasan desapercibidas y son incluso reproducidas de forma sistemática generación tras generación, sin ser revisados o modificados.

En los procesos de socialización actuales, se continua favoreciendo la atracción hacia la masculinidad hegemónica que sitúa a los hombres en una posición superior a las mujeres (Valls, Puigvert y Duque, 2008). Se trata del «espejismo del ascenso», que consiste en “la percepción errónea que tienen las personas cuando asocian el establecimiento de una relación (...) -(con personas que responden a un modelo de masculinidad tradicional (...)-) a un aumento de su estatus social y de su atractivo” (Alonso et al., 2012, p.76). Siguiendo a estos autores, se trata de un proceso que facilita la asunción de unos valores que conducen a la atracción por aquellas personas con mayor estatus y popularidad y que ejercen su control sobre otras personas.

Así lo confirma un estudio realizado por Elboj, Flecha e Íñiguez (2009), en el que se muestra la tendencia humana a sentir atracción por personas que están lejos de nuestro alcance. Por su parte, Elster (citado en Elboj et al., 2009) indica que existen tres tipos de elección de pareja: por elección racional, por las normas sociales o por elección emocional.

Levi-Martin (2005, citado en Alonso et al., 2012) indica que la característica determinante de la atracción no es el poder social, sino el poder interpersonal, es decir, el poder que ejerce la otra persona sobre ellos.

En esta línea, Padrós, Aubert y Melgar (2010) encuentran que las relaciones sentimentales de los adolescentes siguen los esquemas tradicionales; muchas jóvenes se sienten más atraídas por aquellos jóvenes que por su actitud se asemejan al rol tradicional de masculinidad, en cambio los chicos más sensibles o comprensivos son percibidos como amigos.

Sin embargo, no todas las parejas heterosexuales se basan en la superioridad masculina; para descubrir por qué algunos hombres despliegan actitudes hostiles, violentas y de dominio para con las mujeres (sean sus parejas o no), Bosch y Ferrer (2013) han desarrollado un modelo explicativo piramidal.

Según estas autoras, puede trazarse una pirámide que consta de cinco escalones:

La sociedad patriarcal sería el primero de ellos, la base de la pirámide. En ésta se encuentra la estructura social que mantiene una situación de poder del hombre frente a la mujer, y la ideología que legitima dicha situación de desigualdad.

El segundo escalón lo conforman los procesos de socialización diferencial que extienden entre la población los mandatos de género de la ideología patriarcal, es decir, el patrón de lo que se considera ser un hombre o una mujer.

Seguidamente encontramos las expectativas de control, que son aquellas intenciones que mantienen los hombres que han asumido los mandatos de género tradicionales sobre el dominio masculino de la mujer.

En cuarto lugar aparecen los eventos desencadenantes, es decir, los acontecimientos que llevan al hombre a pensar que puede perder el control sobre la mujer. Así el hombre puede ejecutar los mecanismos de control ante eventos personales, sociales y/o políticos, que conforman los facilitadores de la violencia.

El quinto escalón contiene el estallido de la violencia, con el despliegue de las conductas y comportamientos violentos.

Conseguir que los y las adolescentes se alejen de los modelos relacionales tóxicos o abusivos, de los celos o de la dependencia no es una tarea sencilla. Sin embargo, las medidas educativas que la normativa estatal ofrece pueden ser de gran ayuda para iniciar un análisis por parte de los y las jóvenes de estos modelos de relación, que les abra las puertas a una reflexión más profunda y personal sobre sus propias relaciones, y los estereotipos que reciben constantemente por parte de la sociedad a través de la cultura, el cine, la literatura, la publicidad, etcétera.

La actuación debe ser conjunta, aunando las influencias del entorno cercano, el entorno educativo y el entorno cultural con el objetivo de erradicar todas aquellas influencias nocivas que conllevan a la idealización de las relaciones románticas y de pareja, a la vez que invitan a las jóvenes a centrar su felicidad en la búsqueda del amor y de la pareja que las complementa.

Se debe educar a los individuos en el valor de la propia identidad. Todos y todas son sujetos de los derechos fundamentales que garantiza nuestra Constitución, sin importar su procedencia, sexo, religión, etcétera. Y por tanto deben ser conscientes de su valor como personas, para impedir el consentimiento del menoscabo de sus libertades, siendo conscientes también del valor del resto de personas que les rodean y que gozan, igual que ellos y ellas, de determinadas libertades que no pueden ser coartadas bajo el amparo de la discriminación.

El cambio en la socialización no tendrá un resultado inmediato, sino que se irá mostrando de forma paulatina con la consecución de una igualdad efectiva y real en nuestra sociedad, que irá reflejándose cada vez más en las generaciones venideras, pues no hemos de olvidar que los jóvenes de hoy en día, educarán a sus hijos en el futuro.

Es por ello que las medidas de sensibilización y prevención de las conductas de discriminación hacia la mujer obtienen un papel principal en las políticas públicas y en los textos legales destinados a erradicar la violencia de género.

Es importante realizar una revisión periódica de los textos legales y de sus medidas de prevención y acción contra la discriminación por razón de género y contra la violencia sobre la mujer, ya que como todo fenómeno social se actualiza con el avance cultural, adoptando formas renovadas que deben ser reconocidas y mermadas en la medida de lo posible.

Por ello, del mismo modo que es necesario actualizar los conocimientos sobre los mitos románticos y las relaciones de pareja en condiciones de igualdad, también deben tenerse en cuenta, a la hora de prevenir la aparición de conductas de acecho y control, los nuevos dispositivos con los que se comunican y se relacionan los jóvenes.

El avance de las nuevas tecnologías y el auge de las plataformas de redes sociales hace que en muchas ocasiones la separación física sea convertida en una medida obsoleta, pues ya no es necesario compartir un espacio para interactuar con otros individuos.

No podemos olvidar que el anonimato que ofrece la conexión on-line es un facilitador tanto para la violación de las posibles medidas de incomunicación impuestas a raíz de una sentencia, como para la continuidad del delito a través del ciber-acoso, el control de las redes sociales de la pareja, el menoscabo de la propia imagen, etcétera.

Se trata de una actualización constante del fenómeno que, aun teniendo una base inmóvil, consigue adoptar nuevas formas y mecanismos para mantenerse en el tiempo.

La socialización diferencial difunde una idea de amor romántica, heterosexual, pasional, a primera vista y omnipotente, así como un modelo de pareja en que los roles son pasivo para la chica y activo para el chico; por ello, aunque los adolescentes reconocen que tienen un guion de vida y unas expectativas de relación, desconocen que éstas deben actualizarse si no son realistas o no llevan a la felicidad, y para ello es fundamental asumir el cuidado de uno mismo y ser consciente de las propias necesidades (Sanchis, 2006).

Sin embargo, la diferente socialización de hombres y mujeres los convierte en dos mundos opuestos. La educación hacia las chicas potencia las emociones y el romanticismo, inhabilitando el deseo y generando un mal desarrollo sexual; la finalidad última es conseguir el amor verdadero. En cambio, los chicos son educados para la acción, para preocuparse por su desarrollo personal y profesional, dejando el amor en un segundo plano y generando un retraso en el desarrollo emocional y relacional de los varones (Sanchis, 2006).

Estos roles diferenciados para hombres y mujeres son fácilmente vinculables a los tipos de amor descritos por Lee (1973, citado en Bosch et al., 2008). Según este autor existen seis tipos diferentes de amor (tres primarios y tres secundarios):

El «amor pasional» es denominado *eros*, y se caracteriza por una pasión y unos sentimientos muy intensos, pero dejando que las cosas se desarrollen por sí solas.

El *ludus* o «amor lúdico» se basa en la poca implicación emocional y ausencia de intensidad y visión de futuro.

El «amor amistoso» o *storge* se desarrolla a través de un compromiso prolongado y progresivo, basándose en la amistad y el cariño.

Mediante la mezcla de estos tres estilos primarios aparecen los tres estilos secundarios:

La *manía* o «amor obsesivo» está compuesta por el *eros* y el *ludus*, caracterizándose por la intensidad, los celos, la incomunicación y la dependencia de la pareja.

El «amor lógico» también denominado *pragma* se compone del *ludus* y del *storge*, y se fundamenta en la búsqueda de la pareja ideal teniendo en cuenta todos los atributos de la otra persona.

Por último, el *ágape* también conocido como «amor altruista», formado por el *eros* y el *storge*, se basa en el autosacrificio y el idealismo más exagerado.

Siguiendo esta clasificación, podemos identificar el denominado amor romántico dentro de la categoría de amor obsesivo (manía), siendo uno de los más nocivos de la lista; por otro lado, el amor altruista (*ágape*) representa acertadamente el tipo de socialización que reciben las mujeres. Si unimos estos factores, la combinación es fatal: mientras se desarrolla una relación de pareja basada en la dependencia y los celos desmedidos, la víctima ha sido educada para la entrega total al bienestar de la pareja, aún por encima del suyo propio.

Debe tenerse presente que, actualmente, los adolescentes (tanto chicos como chicas) son educados por personas que a su vez recibieron una educación de carácter patriarcal, y que además se desenvuelven en una sociedad que transmite las desigualdades entre hombres y mujeres y donde la violencia es una estrategia adecuada para resolver los problemas (Rodríguez, Sánchez y Alonso, 2013). Esto acarrea que tanto chicos como chicas crezcan dentro de unas normas de comportamiento socialmente establecidas de las que no deberían alejarse, o dicho de otro modo, dentro de unos estereotipos de papeles de género (Samaniego y Freixas, 2010).

Pero no sólo es importante la socialización que ejercen los educadores, sino también el influjo recibido del grupo de iguales, ya que es con este círculo con quien se comparte el entorno y la educación, normalizando las actitudes a las que se ven expuestos (Rodríguez et al., 2013). Por ello, no es de extrañar que sea en la interacción con este grupo de iguales donde se crean, entre otras, las perspectivas sobre el género (Kimmel, 2000, citado en Alonso, Mariño y Rué, 2012).

Las primeras relaciones de pareja se caracterizan por un conocimiento irreal o idealizado sobre el amor, que se ve influido por los medios de comunicación y por los distintos mecanismos de transmisión cultural (cine, literatura, música...) (Estébanez, 2010). Esta idealización se conoce como «el mito del amor romántico», sobre el que existen diversas definiciones que coinciden en que es aquel amor que está controlado por la pasión. Se trata del amor incontrolable y desmesurado hacia otra persona, fuertemente asentado en las sociedades actuales gracias a los esfuerzos del sistema tradicional por implantar su modelo de relación (heterosexual y monógama) (Ferrer y Bosch, 2013).

Esta mitificación del amor se ve complementada y respaldada por toda una serie de falsos mitos sobre las relaciones como los siguientes.

El «mito de la media naranja» se basa en la predestinación de dos personas a estar juntas (Barrón, Martínez Iñigo, de Paúl & Yela, 1999); esta creencia junto al gran valor social otorgado a la conservación de una pareja durante toda la vida, dirige a los sujetos al cuidado de la misma sin importar las circunstancias, reforzándose además con la idea de que el amor hace sufrir (Samaniego y Freixas, 2010). Influye también en esta mitificación, la socialización dada a las mujeres, a quienes se les ha enseñado a tolerar ciertos comportamientos (Barrón y Martínez-Iñigo, 1999) y se las ha convertido en las responsables del mantenimiento de la relación, ya que ésta es de vital necesidad para ellas.

Aparece así el «mito de la omnipotencia» defendiendo que el amor todo lo puede y por tanto es la herramienta para solucionar los problemas de la pareja. Normalmente esta creencia sirve de excusa para no cambiar de actitud (Barrón et al., 1999).

El «mito del emparejamiento» defiende que la normalidad reside en las relaciones heterosexuales y monógamas, lo que puede desencadenar conflictos internos a aquellas personas que no forman parte de una pareja o tienen una relación con otras características. Vinculado con éste, encontramos «el mito de la exclusividad» supone que un individuo no puede estar enamorado de más de una persona, lo que se relaciona con «el mito de la fidelidad», según el cual los deseos pasionales y románticos deben ser satisfechos únicamente con la pareja como muestra de amor verdadero (Barrón et al., 1999).

El «mito de los celos» interpreta esta conducta como una muestra de amor, es decir, cuanto más celoso/a, más amor siente. La educación que reciben los jóvenes puede llevarles a pensar que «los celos controlados» demuestran que la otra persona siente amor y que se enfrentaría a todo por su pareja (Sanchis, 2006), pero la realidad es que los celos son un mecanismo peligroso, una herramienta de control sobre la otra persona que a la vez muestra los temores y la dependencia de quien los experimenta (Samaniego y Freixas, 2010).

Por el contrario, tal y como explican Bosh et al. (2008) los celos son un sentimiento negativo compuesto, entre otros, por la ira, la tristeza y el miedo. Aparecen cuando se percibe que una relación importante está en peligro a consecuencia de la aparición de una tercera persona; y cuando esta actitud es continua puede perjudicar la relación a través de la imposición de ciertas actitudes de un miembro de la pareja hacia el otro y no es otra cosa que un tipo de violencia de control implícita.

Cuando una persona se ve inmersa en estas creencias, y las adopta como propias, reflexionar sobre la veracidad de las mismas se vuelve una tarea realmente complicada. A menudo se desarrollan una serie de mecanismos que facilitan la justificación de las diversas situaciones nocivas que se presentan en la relación.

Uno de ellos es la creencia de que “es posible cambiar por amor”, que supone una de las reflexiones más perjudiciales y opresoras para las mujeres, quienes entienden que la misión de su vida es cambiar a su pareja. A esto se une el precepto de que “el amor requiere dolor y sacrificio”, mito que acompaña sobre todo a las mujeres educadas en dicho sacrificio romántico, ya que las conduce a creer que se obtiene más satisfacción emocional de las relaciones complicadas (Sanchis, 2006).

También es frecuente la negación de la violencia no física por parte de la propia víctima, restándole importancia a su situación y a la gravedad de la violencia que están padeciendo; o la normalización de las situaciones de maltrato a partir de la frecuencia con la que se produce ese fenómeno, tanto sobre la víctima como en otros casos, es decir, la víctima se compara con otras personas y termina aceptando los comportamientos de su pareja, olvidándose de sus criterios morales y de su bienestar personal (Estébanez, 2010).

Por el contrario, aquellas personas que no han sido víctimas de la violencia, interpretan que se trata de un proceso de fácil identificación y que por tanto puede reaccionarse a tiempo y evitar

que la situación empeore. Esto puede acarrear un fuerte sentimiento de culpabilidad si en algún momento estas personas se ven encerradas en el fenómeno de la violencia de pareja (Estébanez, 2010).

El motivo por el que estos esquemas desiguales en las relaciones entre hombres y mujeres todavía sigue vigente en la mayoría de sociedades, y que además continúa extendiéndose entre los más jóvenes, es que las diferencias entre el grupo estereotipado (las mujeres) y quienes lo estereotipan (los hombres) se encuentra bajo el peso de la historia social (González, 1999)

Todas estas creencias engañosas generan la denominada «ceguera del amor», que impide identificar situaciones y acciones dañinas que bajo el prisma de la realidad serían rápidamente reconocidas y rechazadas. A ello se une el factor de los encuentros intermitentes, es decir, la no convivencia continua, que genera que los episodios violentos se separen más en el tiempo (Estébanez, 2010).

Sin embargo, es un hecho que la violencia en el ámbito de parejas adolescentes y jóvenes se presenta de forma continuada y abarca desde la violencia verbal y psicológica hasta el asesinato (Samaniego y Freixas, 2010).

Pero, si aún con todo, la atracción está relacionada con los procesos sociales, es posible desarrollar una socialización desligada de la violencia (Oliver & Valls, 2004; Gómez, 2004; Duque, 2006; Valls et al., 2008, citado en Padrós et al., 2010).

5. La violencia en el noviazgo adolescente en España

5.1.Cifras

Antes de abordar las medidas aplicables sobre la violencia en el noviazgo en España, se considera necesario plasmar los diferentes datos de los que se dispone sobre el mismo. Gracias a los avances tecnológicos de las últimas décadas, ha sido posible realizar y conservar gran cantidad de estadísticas en España sobre distintos fenómenos sociales, entre los que también se encuentra la violencia de género. Estas estadísticas nos permiten conocer el volumen de casos de violencia sobre la mujer y sus particularidades, así como observar la evolución del fenómeno a lo largo de los años.

Ejemplo de ello es el X Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer del año 2016, que ofrece, entre otros, los datos estadísticos sobre las víctimas mortales de la violencia de género desde el año 2003 hasta el año 2016.

En España en ese intervalo de tiempo, las víctimas menores de 21 años suponen un 4.7% del total, mientras que los agresores menores de 21 años conforman un 1.4% del total. Sin embargo, no aparecen denuncias interpuestas por menores de 18 años.

Por otro lado, dicho informe también reúne datos obtenidos a través de fuentes como los teléfonos de ayuda.

El Teléfono ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) recibió en 2016 un total de 499 llamadas alertando de situaciones en las que una menor de edad estaba siendo víctima directa de violencia de género (un 10.2% más que en 2015).

Si tenemos en cuenta también los datos aportados por la línea de Teléfono 016 (Servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género), un 55.7% de esas llamadas se realizó a través de la línea del adulto; además, de éstas últimas un 59% fueron realizadas por la madre de la menor.

La media de edad de estas víctimas directas es de 15.8 años, encontrándose el mayor porcentaje en el intervalo de edad entre 15 y 17 años (81.4%).

En el 70.5% de los casos el agresor continuaba siendo pareja de la menor, y las agresiones alcanzaban una frecuencia diaria en el 72.3%.

Finalmente, las agresiones habían comenzado mayormente entre un mes antes de la llamada (41.5%) y un año antes de la llamada (43.9%).

Igualmente interesantes son los datos aportados por la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer del año 2015, realizada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y que concentra los datos de 10.171 mujeres. Sin embargo debe tenerse en cuenta que se agrupan tanto las adolescentes menores como las jóvenes de hasta 24 años en un mismo grupo poblacional.

En este estudio se demuestra que la prevalencia de la violencia de género por parte de la pareja actual en sus diferentes aspectos a lo largo de toda la vida no varía significativamente cuando se compara el grupo de mujeres más jóvenes (entre los 16 y los 24 años) con el resto de la población de la encuesta, a excepción de la violencia psicológica de control en el que el porcentaje para las jóvenes es superior, con un 19.4%.

Centrándonos en el grupo formado por las mujeres más jóvenes (de 16 a 24 años), los porcentajes en los que se ha sido víctima de algún tipo de violencia por parte de la expareja son de un 21.4% en cuanto a violencia física, un 41.9% para la violencia de control y un 28.9% en la violencia de carácter emocional. Así mismo, un 15.7% alega haber tenido sentimientos de miedo.

Respecto al sentimiento de miedo por parte de la víctima hacia su agresor, éste no depende de la percepción de maltrato sino del tipo de maltrato, siendo más frecuente en los casos en los que se ha experimentado violencia física y casi inexistente en situaciones de violencia psicológica, como el desapego o el castigo emocional, que no suelen ser reconocidas como maltrato (Bringas, Cortés, Antuña, Flores, López- Cepero y Rodríguez-Díaz, 2016).

Por otro lado, aproximadamente una mujer de cada cinco sostiene haber padecido los comportamientos de control abusivo por parte de alguna pareja durante el año en que se realizó la encuesta; este dato se traduce a un 21.1% de las mujeres entre 16 y 24 años.

Si se comparan los datos sobre la pareja actual entre los grupos de mujeres de la encuesta, la violencia psicológica es la única que destaca con un 16.8% de chicas jóvenes que tienen una relación en la que se producen este tipo de actitudes por parte del hombre. Además, un 47.1% de las jóvenes han vivido la violencia psicológica por parte de su última pareja, habiéndola padecido ya anteriormente con alguna otra. Es decir, encontramos proporcionalmente más jóvenes que, tenido una pareja que la amenazaba verbalmente, la insultaba o la humillaba, controlaba sus movimientos y su vida social, etc., han tenido posteriormente otra pareja con actitudes similares. En cuanto a la violencia en general, un 45.1% han sufrido la reincidencia de la violencia de género.

Por otro lado, un 77.5% de las mujeres entre 16 y 24 años que han sido víctimas de la violencia de género, afirman que las agresiones sufridas a mano de sus exparejas les ha afectado “bastante” o “mucho”, siendo la culpa el sentimiento más representado con un 38.4%.

Además, este estudio demuestra que las mujeres de 16 a 24 años que habían sufrido violencia de género también presentan un mayor porcentaje de revictimización y un mayor sentimiento de culpabilidad que el resto de mujeres. Por otro lado, queda reflejado que las mujeres más jóvenes han sufrido más violencia durante toda su vida a parte de sus parejas, exparejas o terceros, ofreciendo porcentajes de un 53.3% para agresiones de gravedad moderada y de 46.7% para agresiones severas por parte de cualquier pareja.

Sin embargo, y en contradicción con los datos anteriores, encontramos que las más jóvenes han sido las menos proclives a denunciar a la policía o en los juzgados, con un porcentaje del 17.3%. También han sido menos proclives a buscar ayuda en alguno de los recursos formales con

un porcentaje del 34.5%. El hecho de no denunciar se justifica mayormente por “otorgar poca importancia a lo sucedido”.

Esta ausencia de denuncias por parte de las mujeres más jóvenes puede deberse a la normalización de las situaciones de maltrato a partir de la frecuencia con la que se produce éste fenómeno, tanto sobre la víctima como en otros casos. Es decir, la víctima se compara con otras personas y termina aceptando los comportamientos de su pareja, olvidándose de sus criterios morales y de su bienestar personal (Estébanez, 2010).

En cambio, aquellas personas que no han sido víctimas de la violencia, interpretan que se trata de un proceso de fácil identificación y que por tanto puede reaccionarse a tiempo y evitar que la situación empeore. Esto puede acarrear un fuerte sentimiento de culpabilidad si en algún momento estas personas se ven encerradas en el fenómeno de la violencia de pareja (Estébanez, 2010).

Nos centraremos ahora en los resultados sobre la violencia en las parejas adolescentes obtenidos por Rodríguez y Megías (2015) en su estudio “¿Fuerte como papá? ¿Sensible como mamá? Identidades de género en la adolescencia”.

En esta investigación se expone que la violencia ejercida por chicos hacia las chicas, se manifiesta en una media de 5 actos por persona, existiendo actitudes y comportamientos que son mayoritarios y generalizados en las parejas jóvenes, fundamentalmente los relativos al control.

Mayormente la violencia ejercida por los chicos es superior a la ejercida por las chicas. En el caso de los adolescentes, son más frecuentes la intimidación, el control personal y emocional, la violencia tanto física como verbal, la violación de la intimidad y la degradación; mientras que para ellas los actos ejercidos se relacionan sobre todo con el control (Rodríguez y Megías, 2015).

Estos datos exponen que, pese a que ambas partes de la pareja desarrollan conductas violentas de control, se puede apreciar que en ocasiones la violencia se ejerce de manera más frecuente por parte del varón (Rodríguez y Megías, 2015).

Otros de los resultados que nos ofrece este estudio nos indican que un 59% de chicos y chicas opinan que es el chico quien debe proteger a su chica. Por otro lado, el 32% considera muy o bastante normal la existencia de celos en la pareja, mientras que el 16% de los chicos y chicas está muy o bastante de acuerdo en que es normal controlar el móvil de la pareja ante la sospecha de engaño (Rodríguez y Megías, 2015).

En cuanto a los sacrificios que conlleva tener una relación amorosa, el 10% del conjunto cree que es normal renunciar a uno mismo cuando se está enamorado/a, siendo los chicos los que muestran mayor apoyo a la idea de que la chica debe esforzarse en satisfacer a su pareja (Rodríguez y Megías, 2015).

5.1.1. Cifras en Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con su propio Observatorio de Violencia Sobre la Mujer, un portal donde se recogen los resultados de los diversos estudios que se realizan a nivel autonómico.

En 2014 se presentaron en la Comunidad Autónoma de Aragón un total de 3.241 denuncias por violencia de género, casi doscientas más que el año anterior (Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer, 2014).

De éstas, el número de víctimas directas de la violencia de género que siendo menores de 18 años recibieron asesoramiento psicológico en el Instituto Aragonés de la Mujer asciende a 19.

Además, en el ámbito de la salud, la cantidad de casos detectados entre mujeres de 14 a 19 años suponen el 10% de los casos detectados en el sistema de salud, con un total de 50 casos.

5.2. Actuación frente a la violencia de género: Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, de 28 de diciembre

Siendo un estado miembro de numerosos organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, España cuenta con una extensa legislación en cuanto al fenómeno de la violencia de género.

En primer lugar encontramos una ley específica para esta problemática, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Tal y como enuncia este texto legislativo en su exposición de motivos:

“La Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres”. (LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

Como norma legislativa, la Ley Orgánica 1/2004 incluye tanto reformas de índole penal como medidas de protección a las víctimas y pautas de intervención simbólicas. Además se añaden los sujetos especialmente vulnerables a las víctimas que merecen una mayor protección penal (Calvo, 2006).

Se trata de una ley intervencionista que abarca normativas de carácter penal y social, enfocándose en la erradicación de la violencia de género. Es la obligación del Estado de garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres lo que justifica las medidas de discriminación positiva; se entiende que es necesaria la intervención de los poderes públicos para acabar con la situación social en que se encuentran muchas mujeres (Calvo, 2006). La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluye medidas de intervención primaria, secundaria y terciaria.

La prevención primaria hace referencia a aquellas políticas públicas dirigidas a generar un cambio social y político desde la incidencia en los factores culturales y en las estructuras de poder.

La prevención secundaria se configura a través de la observación de los factores de riesgo a través de las herramientas de intervención.

Por último la prevención terciaria se enfoca en la reducción del riesgo de que se desarrollen nuevas situaciones de violencia (Calvo, 2006).

Así, como apunta Manuel Calvo (2006) en un análisis de la Ley Orgánica 1/2004, esta Ley es considerada por los expertos como la propuesta más adecuada para afrontar la problemática de la violencia de género, pues su complejidad requiere que las medidas salgan del ámbito penal.

Además de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de este tipo de agresiones en su Título II, la Ley Orgánica 1/2004 también se enfoca en la tutela institucional, penal y judicial de los casos de violencia de género.

En cuanto a la tutela institucional, se crea una Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, cuya labor es desarrollar políticas públicas relacionadas con este fenómeno. Por otro lado, también aparece el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer que debe asesorar, evaluar y elaborar informes y estudios, así como propuestas de adecuación sobre violencia de género. (Arts. 29-30 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

También se incluyen unidades especializadas en violencia de género dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y se vincula a los poderes públicos a la creación de planes y protocolos que garanticen la prevención, asistencia y persecución de la violencia de género. (Arts. 31-32 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

A nivel penal, esta ley supuso la modificación de numerosos artículos del Código Penal español. La violencia de género no puede considerarse un delito como tal, pues está conformada por multiplicidad de conductas ya tipificadas como delito en el Código Penal español; por ello, que dichas conductas delictivas se den dentro del ámbito de la relación de pareja es considerado un agravante de las mismas que acarreará penas más severas, pero siempre dentro de la norma penal.

En lo referente a la suspensión o sustitución de la pena impuesta por un delito calificado como violencia de género, se deberán cumplir los siguientes requisitos, recogidos en el propio Código Penal: la prohibición de acercarse a la víctima u otras personas determinadas por el juez, la prohibición de residir o acudir a determinados lugares, y la participación en programas formativos, laborales, etc. (Art. 33 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

Además la pena de prisión en casos de violencia de género, sólo podrá ser sustituida por trabajos en beneficio de la comunidad junto a programas de reeducación y tratamiento psicológico cuando se cumplan los criterios del artículo 83.1 del Código Penal, apartados 1º, 4º y 6º (Art 35 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre). En el caso de los menores de edad, en lugar de trabajos en beneficio de la comunidad, se impondría la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Por otro lado, se agrava la pena por el delito de lesiones que requieran tratamiento con una pena de prisión de dos a cinco años cuando la víctima sea o haya sido esposa o tuviese o hubiera tenido una relación análoga con el agresor. (Art. 36 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Se modifica también el artículo 153 del Código Penal imponiendo una pena de prisión de seis meses a un año, o de treinta y uno a ochenta días de trabajos en beneficio de la comunidad para aquel que menoscabe la integridad física o psíquica de su pareja, expareja o quien haya estado ligada al autor por relación análoga, aunque la conducta no esté definida como delito en el Código Penal. Además, la pena será impuesta en su mitad superior cuando haya menores presentes durante los hechos (art. 37 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

El artículo 171 del Código Penal se ve ampliado con tres apartados más. En el apartado número 4 se indica que el que amenace de forma leve a su pareja, expareja o mujer que tenga o haya tenido con éste una relación de análoga afectividad, será castigado con una pena de prisión de seis meses a un año, o con trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días, siendo impuesta la pena en su mitad superior cuando el hecho tenga lugar delante de menores de edad. (Art. 38 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

También se amplía el artículo 172 del Código Penal, penando las coacciones a la esposa, exesposa o pareja/expareja con prisión de seis meses a un año, o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días, siendo impuesta dicha pena en su mitad superior cuando el delito se cometa con menores presentes. (Art. 39 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

El artículo 468 del Código Penal se modifica imponiendo pena de prisión de seis meses a un año por el quebrantamiento de cualquier medida cautelar o de seguridad, o una pena redactada en el artículo 48 del Código Penal (privación del derecho de residencia en determinado lugar, prohibición de acercamiento a la víctima o sus familiares, y prohibición de comunicarse con la víctima o su familia). (Art. 40 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre)

Así, al ser los anteriores delitos menos graves, en el caso de menores de edad se debe diferenciar entre los menores de entre 14 y 15 años, y los que tienen entre 16 y 17 años tal y como indica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM 5/2000, de 12 de enero).

Para los menores de entre 14 y 15 años la medida impuesta tendrá una duración máxima de seis años, en el caso de las prestaciones en beneficio de la comunidad el máximo serán 150 horas, y la medida de permanencia de fines de semana no superará los 12 fines de semana. (Art. 10.1.a LORPM 5/2000, de 12 de enero)

En cambio, para los menores entre los 16 y los 17 años, la medida impuesta tendrá una duración máxima de tres años, en el caso de las prestaciones en beneficio de la comunidad el máximo serán 200 horas, y la medida de permanencia de fines de semana no superará los 16 fines de semana. (Art. 10.1.b LORPM 5/2000, de 12 de enero)

Por último, el artículo 620 del Código Penal indica que las amenazas leves con armas u otros instrumentos, serán castigadas con una pena de multa de diez a veinte días, así como las coacciones, injurias o vejaciones leves acarrearán la pena de localización permanente de cuatro a ocho días, o de

trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días cuando la víctima sea pareja o expareja del autor. (Art. 41 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

En este caso, la conducta tipificada es considerada un delito leve, por lo que en caso de autor menor de edad la medida de libertad vigilada tendría una duración máxima de seis meses, la medida de permanencia de fin de semana un máximo de cuatro fines de semana, las prestaciones en beneficio de la comunidad un máximo de 50 horas, la privación de licencias durante un máximo de un año, la prohibición de acercarse a la víctima y/o su familia un máximo de seis meses, y las tareas socio-educativas no superarán los seis meses; también podrá ser impuesta una amonestación. (Art. 9 LORPM 5/2000, de 12 de enero)

Debe tenerse en cuenta que en el caso de menores infractores:

“Para la elección de la medida o medidas adecuadas se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor”. (Art. 7.3 LORPM 5/2000, de 12 de enero)

“El Juez podrá imponer al menor una o varias medidas de las previstas en esta Ley con independencia de que se trate de uno o más hechos”. (Art. 7.4 LORPM 5/2000, de 12 de enero)

Finalmente el artículo 42 de esta Ley indica que la administración penitenciaria debe crear programas específicos para los presos que estén cumpliendo una pena por delitos de violencia de género (Art.42 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre). En el caso de los menores, existe la medida de realización de tareas socio-educativas, consistente en que el infractor realice determinadas actividades que faciliten su reinserción en la sociedad, ya sea dentro de programas existentes en su comunidad o a través de itinerarios creados específicamente (Exposición de motivos, III. LORPM 5/2000, de 12 de enero).

Respecto a la tutela judicial de los casos asociados a la violencia de género, la Ley Orgánica 1/2004 supuso la creación de juzgados específicos para tratar estos supuestos, indicando en su artículo 43 que en cada partido judicial habrá, como mínimo, un Juzgado de Violencia sobre la mujer.

La competencia de estos nuevos juzgados corresponderá, entre otras, a la instrucción de los procesos de responsabilidad penal sobre el homicidio, el aborto, las lesiones y lesiones al feto, los delitos contra la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito que sea acompañado de violencia o intimidación cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor o haya estado ligada a éste por una relación análoga de afectividad (Art. 44 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Además, se incorporan una serie de medidas judiciales de protección y de seguridad para las víctimas. Tal y como se indica en el artículo 61 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre:

“Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.”

Estas medidas deberán ser proporcionales y necesarias y así deberá plasmarse mediante auto motivado, y podrán ser mantenidas tras la sentencia definitiva y los posibles recursos que de ella se deriven (Arts. 68-69 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Por último, se impone en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, una Sección de Menores responsable de las funciones y facultades del Ministerio Fiscal en cuanto indica la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Art. 71 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

5.2.1. Pacto de Estado contra la violencia de género

El Pacto de Estado contra la violencia de género de España surge a raíz de una Proposición no de Ley, aprobada unánimemente en 2016 por el Pleno del Congreso de los Diputados, para que el Gobierno español desarrollase un pacto que impulsase políticas enfocadas a la eliminación de la violencia contra la mujer. El objetivo era que tanto el Gobierno de la Nación como las Comunidades y Ciudades Autónomas, y la Federación Española de Municipios y Provincias actuasen de forma conjunta para lograr resultados positivos en el avance de la igualdad de género.

Pese a que la aplicación de este Pacto de Estado todavía no se ha llevado acabo, sí ha sido publicado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con todas las medidas a aplicar; por ello se considera necesaria su inclusión en este estudio por su ampliación de medidas y consideraciones sobre el fenómeno de la violencia de género.

Se trata de un documento que busca ser de aplicación en la violencia sobre las mujeres en todas sus formas, sin cerrarse exclusivamente a las relaciones afectivas de pareja, pues como se indica:

“Combatir todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o perjuicio económico para la mujer, tanto en la vida pública como en la vida privada, debe ser una cuestión de Estado, ya que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2019)

Así, este Pacto se centra en diez ejes, de los cuales los siguientes se centran en la acción frente a las agresiones de género.

El Eje número 2 se centra en la mejora de la respuesta de las instituciones a las víctimas de esta violencia, mediante la promoción de los recursos de apoyo, el perfeccionamiento de los protocolos de actuación y la comunicación entre los agentes intervinientes; el objetivo es evitar la victimización secundaria y mejorar la confianza en las instituciones. Dentro de esta materia, tal y como expone el documento del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2019) destacan las siguientes medidas:

- Medida número 72: Establecer un sistema de acompañamiento y de ayuda a la toma de decisiones, con el fin de evitar la desprotección de la mujer y garantizar el derecho a la asistencia social integral que artículo 19 de la LOMPIVG 1/2004 reconoce.
- Medida número 73: Promover las Unidades de Apoyo en el ámbito local que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y

multidisciplinaria profesional, ayuden a la identificación de las víctimas de violencia de género, con independencia de la interposición de la denuncia, mediante un seguimiento individualizado de cada situación.

- Medida número 75: Hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio, con identificación de los problemas que impiden la toma de conciencia ante el riesgo y de los factores que pudieran activarla.
 - Elaborar propuestas para contribuir a la articulación del plan de seguridad y mejorar la valoración del riesgo, desde la alerta ante amenazas y hostigamientos que pudiera estar recibiendo la víctima hasta supuestos arrepentimientos del agresor
- Medida número 106: Suprimir la atenuante de confesión en delitos de violencia de género, cuando las circunstancias de los hechos permitan atribuir fehacientemente su autoría.
- Medida número 107: Suprimir la atenuante de reparación del daño en los casos de violencia de género.
- Medida número 109: Perfeccionar la tipificación de los delitos en el ámbito digital.
- Medida número 112: No considerar las injurias y calumnias a través de las redes sociales en el ámbito de la violencia de género como únicamente un delito leve.
- Medida número 114: Extender la pena accesoria de privación de tenencia y porte de armas no sólo al delito de lesiones como hasta ahora, sino también a las coacciones o amenazas.
- Medida número 127: Programas de Reeducción en Violencia de Género y delitos sexuales. Implantación en todo el territorio nacional de programas de reeducación en delitos cometidos contra la mujer.
 - Se propone la reforma del Art. 83.2 del Código Penal para introducir la reeducación en los casos de Violencia de Género y delitos contra la libertad sexual, dado el alto grado de reincidencia que se observa en estos tipos penales.
 - Establecer que la sustitución o suspensión de la pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad estén condicionadas a la realización de un trabajo psicopedagógico en relación con el delito cometido.
 - Asegurar que todas las entidades que trabajen con agresores acrediten formación en perspectiva de género. Y que los programas de reeducación conlleven una evaluación exhaustiva del impacto del tratamiento sobre el agresor.

En el Eje 3, el objetivo es la optimización de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas, a través de la revisión de los planes de atención y la adecuación y difusión de los recursos existentes. El Ministerio de Sanidad Seguridad Social e Igualdad (2019) incluye dentro de este eje las siguientes medidas, entre otras:

- Medida número 144: Establecer como medida cautelar y como pena privativa de derechos, la prohibición de comunicarse a través de las redes sociales cuando el delito se cometa a través de las nuevas tecnologías.
- Medida número 149: Vigilar/seguir las posibles Denuncias Cruzadas
 - Evitar que las denuncias cruzadas se conviertan en una estrategia para obstaculizar el proceso de la víctima de Violencia de Género.
- Medida número 157: Elaborar protocolos sobre cómo actuar en situaciones en las que la víctima comparte espacios con su agresor.
- Medida número 164: Establecer en el organigrama del Instituto de la Juventud una nueva Subdirección General, responsable de los asuntos de igualdad de género e incorporarla a la Comisión Permanente del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

- Medida número 171: Potenciar el Servicio de Información Telefónico.

El cuarto eje del Pacto se centra en intensificar la asistencia y protección de menores. Sin embargo, entre las medidas comprendidas en este apartado, sólo encontramos dos que hagan referencia a los menores como víctimas directas o agresores:

- Medida número 211: Mejorar la formación específica de los operadores jurídicos, de cara a la atención de menores.
- Medida número 222: Trabajar con las Comunidades Autónomas para que la rehabilitación de los menores agresores en casos de Violencia de Género aplique perspectiva de género. (Ministerio de Sanidad Seguridad Social e Igualdad, 2019)

El eje número 5 está enfocado a la formación de los agentes que intervienen en la respuesta que se da a la víctima de violencia sobre la mujer; para ello es necesario que existan determinados contenidos obligatorios de carácter evaluable.

5.2.2. Aragón: Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón

El 9 de abril de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Esta Ley no sólo se dirige a las víctimas de violencia de género a las que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, sino que alude a todas las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia derivada de su condición de mujeres.

En su artículo 2, la Ley 4/2007 enuncia todas las formas de violencia sobre las que se aplica, entre las que se encuentran los malos tratos físicos, psicológicos, sexuales y económicos, las agresiones y abusos sexuales a niñas y adolescentes, el acoso sexual, el tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, así como otras formas análogas de violencia.

Debido a la multitud de conductas que la ley recoge, en el artículo 3 se realiza una distinción entre tres grandes categorías de violencia contra la mujer en función del ámbito y naturaleza de la relación entre víctima y agresor:

- “a) Situaciones de violencia doméstica: son las que se operan por quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo, conyugal, de pareja, paterno-filial o semejante con la víctima. Se incluyen [...] los supuestos de violencia ejercida sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, y la violencia ejercida sobre las descendientes, ascendientes o hermanas por naturaleza, adopción o afinidad, propias o del cónyuge o conviviente, o sobre las menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetas a autoridad familiar, potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.
- b) Situaciones de violencia laboral o docente: son las que se operan por quienes sostienen con la víctima un vínculo laboral, docente o de prestación de servicios, bien sea prevaliéndose de una posición de dependencia o debilidad de la víctima frente a los mismos, bien sea en virtud de una situación de proximidad entre ellos.

- c) Situaciones de violencia social: son las que se operan por quienes carecen, en relación con la víctima, de cualquiera de los vínculos que se relacionan en los dos apartados anteriores del presente artículo, y entre los que se encuentran, en todo caso, las personas amparadas en cualquier relación distinta a la indicada en el apartado a) [...]” (Art.3 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR)

En su Capítulo III, esta Ley Autonómica se centra en las medidas de información y asesoramiento a las víctimas de la violencia sobre la mujer.

Ejemplo de ello es el Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, que tal y como enuncia el artículo 12 de esta norma, será dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, y cuya función es prestar información, atención, apoyo, acogida y recuperación a las víctimas (Art. 12 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

Así mismo se crean centros comarcales y servicios sociales comunitarios que colaboren en el ofrecimiento dichos servicios de información y asesoramiento a las mujeres víctimas (Arts. 13-14 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

Finalmente se dispone la garantía de asistencia jurídica y psicológica, con carácter especializado y gratuito, así como un servicio de guardia que facilite las prestaciones de asistencia jurídica las veinticuatro horas del día (Arts. 16-17 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

Además, el Capítulo IV se enfoca en las medidas de protección y apoyo a las víctimas de la violencia sobre la mujer. En el caso concreto de víctimas directas y menores de edad, encontramos varios servicios de interés.

En primer lugar la atención sanitaria, sobre la que se dispone que se elaborará un protocolo que reúna una serie de pautas de actuación de los profesionales sanitarios para asegurar una práctica coordinada que facilite el tratamiento integral de las mujeres víctimas de violencia (Art. 29 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

También encontramos el interés por la formación e inserción socio-laboral, teniendo preferencia las mujeres víctimas de violencia en los programas de formación e inserción laboral de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y colaboradores (Art. 30.2 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

Por otro lado, esta norma crea el servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar, ofrecido por el Instituto Aragonés de la Mujer, para que los hombres que hayan ejercido violencia contra las mujeres aprendan distintas vías no violentas para resolver los conflictos (Art. 26 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

5.3.Prevencción de la violencia de género en el noviazgo adolescente

Es habitual que ante un fenómeno delictivo, el Gobierno de una Nación se centre en atajar las conductas delictivas a través de los mecanismos penales con que cuenta. Sin embargo, tan importante es poner fin a las conductas que se vienen desarrollando en una sociedad, como inocular la aparición de nuevas conductas y nuevos individuos que perpetúen dichos delitos.

La violencia de género, como fenómeno social, no está exenta de la renovación generacional y de la transmisión cultural. Por ello, es necesario prevenir su aparición entre las nuevas generaciones y su continuidad en los modelos culturales y artísticos de nuestra sociedad.

5.3.1. Prevención en la Ley Orgánica 1/2004

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no sólo se centra en ofrecer una respuesta a las agresiones de la violencia machista, sino también en la prevención de las mismas. Para ello crea en su Título I una serie de medidas de sensibilización, prevención y detección de la violencia de género.

Ejemplo de ello es su artículo 3 en el que se impulsa la creación de un plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que reúna los nuevos valores sociales de respeto a los derechos y libertades y de igualdad de géneros. También se insta a los poderes públicos a crear campañas de información y sensibilización sobre el fenómeno. (Art.3 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Por otro lado, se introducen con esta norma una serie de cambios en el ámbito educativo, dirigidos a la formación de las nuevas generaciones en el respeto de los derechos, las libertades y la igualdad a través de la tolerancia y la democracia. Específicamente en la Educación Secundaria Obligatoria se potenciará la capacidad de relación entre los jóvenes, así como en el Bachillerato y la Formación Profesional se buscará el análisis y la valoración de las desigualdades entre sexos. (Art. 4 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Para conseguir los objetivos anteriormente citados, el artículo 7 de esta Ley dispone que las Administraciones educativas deberán aplicar las medidas necesarias para que el profesorado obtenga una formación específica en igualdad que permita, entre otras, la detección precoz de la violencia (Art. 7 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Pero, no sólo la intervención educativa es suficiente para frenar la cultura patriarcal y de la discriminación, sino que también se hace necesaria la intervención de la publicidad vejatoria para con la mujer (Art. 10 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Así, queda presente que la Ley Orgánica 1/2004 adopta una posición multidisciplinar que intenta atajar el fenómeno de la violencia de género desde distintos ángulos, pese a que en su definición del fenómeno sólo se contemple una tipología específica de esta violencia.

5.3.2. Prevención en el Pacto de Estado contra la violencia de género

Se expondrán a continuación los ejes del Pacto de Estado contra la violencia de género dirigidos a la prevención de este fenómeno delictivo.

El primero de los ejes del pacto se centra en la sensibilización y la prevención de la violencia sobre las mujeres. Algunas de las medidas que se incluyen en este bloque, y que resultan relevantes para el colectivo de adolescentes y jóvenes, son:

- Medida número 1: Ampliar el contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004), para que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género tenga carácter permanente.
- Medida número 2: Encomendar a la Subcomisión para la elaboración de un gran Pacto de Estado Social y Político por la Educación articular las medidas acordadas para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 4 de la LO 1/2004.
- Medida número 3: Reforzar y ampliar en materia de Educación, los valores igualitarios y la educación afectivo-sexual obligatoria en todos los niveles educativos, fomentando que los mismos se aborden de forma integral (aspectos fisiológicos y afectivoemocionales).
- Medida número 4: Incluir, en todas las etapas educativas, la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual y la igualdad.
- Medida número 5: Promover en los centros educativos talleres y actividades formativas para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes.
- Medida número 6: [...] Promover los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género.
- Medida número 7: Supervisar, por parte de la Inspección Educativa, los planes de convivencia y los protocolos de acoso escolar en los centros educativos, con el fin de identificar e incorporar actuaciones o indicadores de seguimiento relacionados con la violencia contra las mujeres.
- Medida número 12: los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro o Maestra y de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor o Profesora de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, incluyan competencias relacionadas con la igualdad de derechos y obligaciones de hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos.
- Medida número 13: [...] Incluir planes de estudios con contenidos especializados en pedagogías para la igualdad y prevención de la violencia de género.
- Medida número 14: Introducir en el máster obligatorio de acceso al cuerpo de profesores y profesoras de Educación Secundaria, un módulo sobre prevención de la violencia de género en el ámbito escolar. Asimismo, en el título de grado de Educación Infantil o Primaria de las Facultades de Educación, tanto en la enseñanza pública como en la privada, deberá introducirse una materia específica sobre prevención de la violencia de género en el medio escolar.

- Medida número 15: Ofertar en los Programas de Formación permanente del profesorado de las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas al menos un programa específico de prevención y lucha contra la violencia de género.
- Medida número 17: Establecer un itinerario formativo en materia de prevención de las violencias machistas y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, homologable y acreditable [...]
- Medida número 20: Revisar y reforzar la elaboración de protocolos de detección precoz en el ámbito educativo.
- Medida número 21: Exigir a los centros educativos que en el Proyecto Educativo de Centro se incluyan contenidos específicos de prevención de la violencia de género, y que el Consejo Escolar realice su seguimiento.
- Medida número 23: Mantener e incrementar dentro de los programas de ayudas a las federaciones y asociaciones de padres y madres del alumnado los referidos a la formación de las familias en temas de igualdad y Violencia de Género, fortaleciendo la concienciación de su papel en el ámbito de la educación en igualdad.
- Medida número 24: Esas campañas deben focalizarse en el rechazo al maltratador, y presentar ejemplos de mujeres fuertes y valientes, sin recurrir al cliché de las víctimas.
- Medida número 25: Revisar los criterios de las campañas publicitarias institucionales de prevención, para introducir contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo. Estas campañas deberán poner el foco en el maltratador y asimismo este nuevo enfoque deberá contar con las recomendaciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, que creará, a tal efecto, un grupo de trabajo.
- Medida número 26: Realizar campañas que tengan como público objetivo a los jóvenes, utilizando preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación.
- Medida número 27: Elaborar materiales informativos para madres y padres que les ayuden a detectar la violencia de género de la que pueden ser víctimas o agresores sus hijas o hijos adolescentes.
- Medida número 30: Implicar a las Entidades Locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación, que incidan en la necesidad de establecer puntos seguros y de información sobre violencia sexual, en espacios públicos.
- Medida número 34: Dar formación a los jóvenes sobre el uso adecuado y crítico de internet y las nuevas tecnologías, especialmente en la protección de la privacidad y sobre los ciberdelitos (stalking, sexting, grooming, etc).
- Medida número 38: Publicar en la web del Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM), de forma más visible, las resoluciones y sanciones impuestas por la difusión de contenidos sexistas, denigrantes o discriminatorios, intensificando la vigilancia específica de los contenidos de Internet y de las redes sociales que se vinculen a esta vulneración.
- Medida número 45: Incluir la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra los estereotipos sexistas al mismo nivel que la lucha contra la incitación al odio y la discriminación y la protección de los menores.
- Medida número 58: Atender las necesidades informativas de la juventud para frenar conductas machistas que desembocan en malos tratos. (Ministerio de Sanidad Seguridad Social e Igualdad, 2019)

Por último el eje 8 se focaliza en la visibilización de otras formas de violencia contra la mujer que no corresponden a la definición usual de violencia de género. Entre sus medidas cabe destacar:

- Medida número 254: Diseñar programas de prevención, detección y protocolos especializados o actualizar los existentes en atención y actuación, adaptándolos a las especificidades de las diferentes violencias sexuales.
 - Asimismo desarrollar protocolos de intervención y detección precoz en todos los ámbitos de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como en el ámbito universitario.
- Medida número 256: Elaborar campañas y materiales informativos contra la violencia sexual, las violencias sexuales y las diferentes realidades de las mujeres (edad, procedencia o situación de diversidad funcional/ discapacidad), con el objetivo de que exista una mayor conciencia social sobre estas formas de violencia de género. (Ministerio de Sanidad Seguridad Social e Igualdad, 2019)

5.3.3. Prevención en la Ley 4/2007 de la Comunidad Autónoma de Aragón

La Ley Autonómica 4/2007 también incluye, en su Capítulo II una serie de medidas dirigidas a la prevención de la violencia de género y de la violencia contra la mujer.

Además de potenciar la investigación sobre la violencia contra las mujeres a través de estudios y trabajos para conocer sus causas y características principales (Art. 5 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo), la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón también debe impulsar las campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y a favor de la igualdad, a través de la colaboración con los medios de comunicación para fomentar la sensibilización y evitar la publicidad sexista (Art. 6 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

En el ámbito educativo, se promoverán actividades que permitan prevenir, detectar y erradicar los comportamientos violentos en el ámbito social, educativo y familiar.

Así mismo, se incluirán en los currículos educativos contenidos que impulsen la educación en igualdad y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas. También se impulsará la reflexión sobre los modelos de género culturalmente establecidos, y se autorizará la intervención del Departamento competente en los casos en que se detecten situaciones de violencia contra alumnas de los centros educativos de la Comunidad autónoma de Aragón (Art.7 LPPIMVVA 4/2007 de la CAAR, de 22 de marzo).

5.4. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género

El Pacto de Estado contra la violencia de género fue aprobado el 15 de noviembre de 2016 en el Pleno del Congreso de los Diputados. Sin embargo, todavía en 2019 no se ha puesto en marcha su desarrollo.

En la Proposición no de ley se expone que las medidas que suponen la modificación de las normas legales vigentes en España deberían ser enviadas a las Cortes Generales para su tramitación en un plazo inferior a seis meses. Es aquí donde radica la urgencia de la aplicación de algunas medidas de erradicación de la violencia de género y la justificación de la publicación del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (en adelante LMUDPEVG 9/2018).

Este Real Decreto-ley tiene como meta mejorar la tutela judicial y el acceso a la justicia, y a los recursos de asistencia a las víctimas de violencia de género, a través de los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica 1/2004.

El artículo 20 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre, recoge tres tipos de preceptos destinados a mejorar la participación de la víctima en el proceso penal. En el apartado 4 se habilita la designación urgente de un/a letrado/a que asegure la asistencia a las víctimas.

Se añade un quinto apartado a este artículo para que los Colegios de Procuradores adopten también esta designación urgente de procurador/a cuando la víctima desee presentarse como acusación particular en el caso (Art. 20.5 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

También se incluye como novedad el apartado 7, que habilita a las víctimas a personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento, sin suponer este hecho una vulneración de los derechos del acusado (Art. 20.7 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Por su parte, el artículo 23 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre, indica que las situaciones de violencia de género que conlleven el reconocimiento de los derechos regulados en el Capítulo II de la propia Ley, serán acreditados mediante sentencia condenatoria, orden de protección u otras resoluciones judiciales de medidas cautelares a favor de la víctima, así como por informes de los servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida. (Art. 23 LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre).

Cabe destacar que el Real Decreto-ley 9/2018 sólo modifica alguna de las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2004, respetando así el ordenamiento constitucional. Quedan justificadas las medidas a adoptar a través del artículo 86 de la Constitución Española, pues se entienden circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad.

De este modo, se impulsa el Pacto de Estado a través de las reformas legales, pero no se apremia la aplicación del pacto en su totalidad, pasando a un segundo plano la implantación e inicio de numerosas medidas de carácter preventivo y educativo.

Por tanto, encontramos que pese a que el Documento refundido fue aprobado tanto por el Congreso de los Diputados como por el Senado, participando ambos de la creación de las medidas pertinentes para atajar la problemática de la violencia de género, y aun contando con el apoyo de todos los grupos parlamentarios presentes en el momento de su propuesta, todavía no se ha conseguido su implantación en el país.

El Pacto de Estado contra la Violencia de género constituye un informe de gran importancia sobre una de las mayores vulneraciones de derechos presentes en una sociedad democrática: la discriminación por razón de género.

Es uno de los primeros textos a nivel nacional que se adapta a la definición de violencia sobre la mujer ofrecida por la Organización de las Naciones Unidas. Cuenta con diez ejes de actuación que abarcan no solo la protección específica de las víctimas de la violencia, sino la prevención y el estudio de la misma con el objetivo de comprender sus causas y sus características.

En él queda reflejada la importancia que tiene conocer todo tipo de trato desigual y vejatorio del que son víctimas todas las mujeres que forman parte de la ciudadanía y de la sociedad, la relevancia del estudio de los mecanismos que sustentan esta situación y la importancia del desarrollo de medidas que aborden la problemática desde todos los frentes posibles.

Sin embargo, la celeridad con la que tuvo lugar la aprobación de la Proposición no de ley, así como las aportaciones de ambas cámaras, se ha ido desvaneciendo durante los últimos dos años, lo que se traduce en una desprotección hacia la mujer víctima de violencia por razones de género.

6. Conclusiones

La violencia de género es una de las manifestaciones que la discriminación hacia la mujer adopta en la actualidad. Concretamente la violencia en el noviazgo adolescente actúa como recordatorio de que la cultura patriarcal tradicional continua latente en pleno siglo XXI.

Se trata de un fenómeno muy concreto, pero que demuestra cómo las creencias de la superioridad masculina están ancladas en lo más profundo de nuestra cultura.

Educamos a chicos y chicas de forma diferente pero de manera natural, impulsándolos de forma prácticamente inconsciente a perpetuar los roles que históricamente se han asignado a lo femenino y a lo masculino.

Para ellos ofrecemos la autoridad, el poder, y el derecho; mientras que para ellas reservamos la obediencia, la complacencia y la obligación. Y no sólo en lo que al nivel social se refiere, sino también al nivel personal y relacional.

La libertad sexual, la carga afectiva, la responsabilidad, la mediación, la fidelidad... Todo está dividido y repartido de forma contrapuesta, generando que el hombre sea el contrario a la mujer, y perpetuando así que sean tratados de forma diferente.

Es cierto que la protección para las víctimas de la discriminación y la violencia sobre las mujeres es una herramienta necesaria, pues no puede negarse la existencia de las agresiones machistas.

Pero el desarrollo de medidas de acción contra la violencia de género no es en absoluto incompatible con el desarrollo de medidas efectivas y reales para la prevención de esta violencia.

Es necesario que los y las adolescentes entiendan el modelo tradicional en que se ven envueltos y tengan la capacidad de analizarlo si queremos conseguir un cambio real.

Reunir a los y las más jóvenes para poner en tela de juicio sus creencias más arraigadas sobre los roles de género y las relaciones románticas puede ayudar no sólo a desmontar los falsos mitos que rodean a las relaciones de pareja, y que continúan vendiéndose en las creaciones culturales de la actualidad, sino también a identificar los factores de riesgo, así como los facilitadores y las herramientas disponibles para reaccionar a tiempo ante una situación de violencia de género.

Ellas aprenderían a identificar comportamientos nocivos (que incluso ellas mismas pueden llegar a desarrollar contra sus parejas), mientras que ellos entenderían que determinadas conductas suponen el menoscabo de las libertades de su pareja, aunque no estén castigadas como tal.

Del mismo modo deben ofertarse oportunidades de rehabilitación para aquellos individuos que hayan cometido actos de violencia de género, pues la inoculación del delincuente no garantiza la no reincidencia. Deben tomar conciencia de la problemática para pasar a ser parte de la solución.

Si es cierto que el proceso de socialización patriarcal se traduce en el ascenso de una pirámide, es nuestro trabajo como profesionales y como sociedad que se mantenga sólo la base de la misma.

España cuenta con numerosos mecanismos que facilitan la intervención desde todos los frentes para conseguir un tratamiento integral del fenómeno de la violencia de género. Por ello es necesaria una investigación continua del fenómeno que garantice la actualización de las necesidades a cubrir.

Tras realizar esta investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- I. Las ideas mitificadas sobre el amor romántico y las relaciones de pareja siguen presentes en la actualidad y deben ser desmontadas a través de la intervención directa con los más jóvenes.
- II. La regulación legal de la situación de los menores agresores y víctimas en España podría ser más específica
- III. Se hace necesaria la creación de programas de rehabilitación para víctimas y agresores menores de edad.

Glosario de términos

- LOMPIVG. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- LORPM. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

- LPPIMVVA 4/ 2007 de la CAAR. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón

- LMUDPEVG. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Referencias

- Alonso, M. J., Mariño, R. y Rué, L. (2012). El espejismo del ascenso en la socialización de la violencia de género. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* [online], 26(1), 75-88. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27426483010>
- Aragón. Ley 4/2007 de 22 de marzo, de de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, Boletín Oficial de Aragón, 9 de abril de 2007, núm. 41, pp. 5541 a 5548. Disponible en:
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=188755471616>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104 «*Declaration on the Elimination of Violence against Women*» A/RES/48/104 (de 20 de diciembre de 1993). Disponible en:
<https://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r104.htm>
- Barrón, A. y Martínez-Iñigo, D. (1999). Atribuciones de causalidad y responsabilidad en una muestra de casados y divorciados. *Psicothema*, 11(3), 551-560. Recuperado de:
<http://www.psicothema.com/pdf/308.pdf>
- Barrón, A., Martínez-Iñigo, D., de Paúl, P & Yela, C. (1999). Romantic beliefs and myths in Spain. *The Spanish Journal of Psychology*. 2(1), 64-73. Recuperado de:
<http://revistas.ucm.es/sire.ub.edu/index.php/SJOP/article/view/SJOP9999110064A/29540>
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155. Recuperado de:
<http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>
- Bonino, L. (1998). Micromachismos: la violencia invisible en la pareja. *Madrid: Cecom*. Recuperado de: https://www.joaquimmontaner.net/Saco/dipity_mens/micromachismos_0.pdf
- Bosch, E. y Ferrer, V. A. (2013). Nuevo modelo explicativo para la violencia contra las mujeres en la pareja: el modelo piramidal y el proceso de filtraje. *Asparkia*, 24; 2013, 54-67. Recuperado de: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/1162>
- Bosch, E., Ferrer, V.A., García, M. E., Ramis, M.C., Mas, M. C., Navarro, C. y Torrens, G. (2008). Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja. Año 2004-Año 2007. Ministerio de Igualdad. Disponible en:
<http://centreantigona.uab.cat/izquierda/amor%20romantico%20Esperanza%20Bosch.pdf>
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005). Una invitación a la sociología reflexiva (p.240). Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

- Bringas, C., Cortés, L., Antuña, M. A., Flores, M., López-Cepero, J. y Rodríguez-Díaz, F. J. (2016). Análisis diferencial de la percepción de jóvenes sobre maltrato en el noviazgo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (2), 737-748. Recuperado de: <http://revistaumanizales.cinde.org.co/rllcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/1944/580>
- Calvo, M. (2006). Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Trabajo Universidad de Huelva*, 17, 105-131.
- Campos, A. (2010). *Violencia social* (pp.16-22). San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Connolly, J., Craig, W., Goldberg, A. & Pepler, D. (2004). Mixed-gender groups, dating and romantic relationships in early adolescence. *Journal of research on adolescence*, 14, 185-207. doi:10.1111/j.1532-7795.2004.01402003.x
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Ratificado por España el 6 de junio de 2014. Boletín Oficial del Estado, de 6 de junio de 2014, núm. 137. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-5947-consolidado.pdf>
- Delegación del Gobierno para la Violencia de género. (2015). Macroencuesta de Violencia sobre la Mujer. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf
- Elboj, C., Flecha, A. e Íñiguez, T. (2009). Modelos de atracción y elección de la población adolescente y su relación con la violencia de género. Propuesta para su prevención en base a los principios metodológicos de las comunidades de aprendizaje. *Contextos educativos* [online], 12, 95-114. Recuperado de: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/contextos/article/view/613>
- España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado, 13 de enero de 2000, núm. 11. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5/con>
- España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 2004, núm. 313. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>
- Estébanez, I. (2010). “Te quiero... (Sólo para mi)” Relaciones adolescentes de control. *Tabanque*, 23, 45-68. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3829792>

- Ferrer, V. y Bosch, E. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Profesorado* [online], 17(1), 102-122. Recuperado de: <http://www.ugr.es/local/recfpro/rev171ART7.pdf>
- González, B. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género. *Comunicar. Revista científica iberoamericana de comunicación y educación* [online], 12, 79-88. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=262537>
- Meras, A. (2003). Prevención de la violencia de género en adolescentes. *Estudios de Juventud*, 62, 143-150. Recuperado de: <http://www.injuve.es/sites/default/files/art11.pdf>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2019). Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género. Congreso + Senado. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PE_VG_2.pdf
- Muñoz, B., Ortega, F. J. y Sánchez, V. (2013). El DaViPoP: un programa de prevención de violencia en el cortejo de las parejas adolescentes. *Apuntes de Psicología* [online], 31(2), 215-224. Recuperado de: <http://apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/viewFile/324/298>
- Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer. (2014). La Violencia de Género en Aragón 2014: Indicadores para conocer y profundizar sobre la Violencia de Género en Aragón. Volumen II. Recuperado de: https://www.aragon.es/documents/20127/674325/violencia_genero_aragon_vol_segundo.pdf/56b8be0c-5c23-d6dd-0168-2705d759c641
- Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer. (2017). 016-Servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género. En Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer (Ed.), IX Informe del Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer 2016. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/cap_X/Cap5_2016.pdf
- Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer. (2017). Teléfono ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo). En Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer (Ed.), IX Informe del Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer 2016. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/cap_X/Cap5_2016.pdf
- Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer. (2017). Teléfono ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo). En Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer (Ed.), IX Informe del Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer 2016. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/cap_X/Cap5_2016.pdf

- Padrós, M., Aubert, A. y Melgar, P. (2010). Modelos de atracción de los y las adolescentes. Contribuciones desde la socialización preventiva de la violencia de género. *Revista interuniversitaria de pedagogía social* [online], 17, 73-82. Recuperado de: <http://dugi-doc.udg.edu:8080/bitstream/handle/10256/11013/ModelosAtraccion.pdf?sequence=1>
- Redondo, S. et Garrido, V. (2013). La violencia de género. *Principios de Criminología* (pp. 736-781). Valencia, España: Editorial: Tirant Lo Blanch.
- Rodríguez, E. y Megías, I. (2015). ¿Fuerte como papá? ¿Sensible como mamá? Identidades de género en la adolescencia. Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud. Recuperado de: http://www.adolescenciayjuventud.org/que-hacemos/monografias-y-estudios/ampliar.php/Id_contenido/73896/tipo/17/
- Rodríguez, V., Sánchez, C. y Alonso, D. (2006). Creencias de adolescentes y jóvenes en torno a la violencia de género y las relaciones de pareja. *Portularia. Revista de Trabajo social* [online], 6(2-2006), 189-204. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/525/b1520273.pdf4>
- Samaniego, E. y Freixas, A. (2010). Estudio sobre la identificación y vivencia de violencia en parejas adolescentes. *Apuntes de psicología* [online], 28(3), 349-366. Recuperado de: <http://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/224>
- Sanchis, R. (2006). *Tot per amor? Una experiència educativa contra la violència a la dona*. Barcelona, España: Associació de Mestres Rosa Sensat.
- Shorey, R.C., Cohen, J.R. Lu, Y., Fite, P.J., Stuart, G.I. & Temple J.R. (2017). Age of onset for physical and sexual teen dating violence perpetration: A longitudinal investigation. *Preventive Medicine* [online], 106, 275-279. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0091743517303584>
- Valls, R., Puigvert, L. & Duque, E. (2008). Gender violence among teenagers: Socialization and prevention. *Violence against women* [online], 14, 759-785. <https://doi-org.sire.ub.edu/10.1177/1077801208320365>